

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 515-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4° de la Ley Sobre Delitos de Imprenta.	
2. Tema de la Iniciativa.	Gobenación.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de marzo de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Considerar maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea discriminatoria, clasista, racista, machista o cuando implique la intención de discriminar por motivos de género, etnia, clase, origen, creencia o discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Artículo 40 En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley sobre Delitos de Imprenta Único. Se reforma la reforma el artículo 4 de la Ley sobre Delitos de Imprenta para quedar de la siguiente manera: Artículo 4o. En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, discriminatoria, clasista, racista, machista o cuando implique necesariamente la intención de ofender o discriminar por motivos de género, etnia, clase, origen, creencia o discapacidad.	
	Transitorio Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JCSV